



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva (H), diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	: CLARA ENITH HERNANDEZ CABRERA
Radicado	: 2019-526

Mediante memorial remitido el 21 de junio del 2023, la demandada CLARA ENITH HERNANDEZ CABRERA solicita se le otorgue el beneficio del amparo de pobreza, la no continuación del proceso y se de aplicación a la sentencia STC15319-2018 emitida por la Corte Suprema de Justicia.

Por lo anterior y al reunir los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso, el Despacho **CONCEDE** el beneficio del amparo de pobreza solicitado por la demandada, con los efectos previstos en el artículo 154 del CGP.

En consecuencia, se **DESIGNA** al profesional del derecho **LUIS FELIPE CUENCA MENESES**, quien es abogado en ejercicio, según el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada CLARA ENITH HERNANDEZ CABRERA, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 154 del Código General del Proceso.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico felipe_cuenca@hotmail.com, precisándole que el cargo de apoderado es de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por su parte, vista la solicitud de terminación del proceso, esta agencia judicial resuelve **NEGAR** la misma, en razón a que no cumple con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ